



Resolución de Gerencia General Regional

N° 1079 -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 20 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 150-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de noviembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO UNION, Informe N° 0065-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 0065-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, de fecha 20 de noviembre del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 088-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, de fecha 21 de diciembre del 2024, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informes Nros 5920 y 6407-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de noviembre y 12 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informes Nros 2280 y 2372-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 04 y 18 de diciembre del 2024, Informe Legal N° 1892-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 3275-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: “El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3°” (énfasis agregado);

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 157.1 “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. Asimismo, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que, “Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley” (énfasis agregado);

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor

de obra; asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de conformidad al marco legal citado, y en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra, previa aprobación mediante resolución que dispone la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, lo siguiente: (...). Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) **aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra**; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. (...). (II) **Adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra**. 2.1.4 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 121-2021/DTN, respecto a las Adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, señala: 2.1.4 Precisdado lo anterior, corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra¹, como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que constituye un supuesto distinto al desarrollado en el numeral anterior. Al respecto, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar **prestaciones adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra**, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 **no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3**". Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra. En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; por ende, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO UNION, con fecha 20 de noviembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, por un monto contractual de S/. 382,627.81 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Veintisiete con 81/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales 270 días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, objeto del Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional N° 01, la suma de S/ 746,851.31 (setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno con 31/100 soles), la misma que representa una incidencia de 5.86%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 205.556.33 (doscientos cinco mil quinientos cincuenta y seis con 33/100 soles), que representa una incidencia de 1.61%, por tanto, el Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, asciende a S/ 541,294.98 (quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro con 98/100 soles), representado una incidencia de 4.24%, en función al monto del contrato (...);

¹ A mayor abundamiento, sírvase revisar lo expuesto en las Opiniones N° 154-2019/DTN y N° 044- 2018/DTN, entre otras, que desarrollan las reglas relativas a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, dependiendo del supuesto que origina la necesidad de su ejecución.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, solicitada por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, objeto del Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional N° 02, la suma de S/ 261,198.49 (doscientos sesenta y un mil ciento noventa y ocho con 49/100 soles), la misma que representa una incidencia de 2.05%, con el monto Deductivo Vinculante N° 02 la suma de S/ 70.457.63 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete con 63/100 soles), que representa una incidencia de 0.55%, por tanto, el Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 02 de la obra, asciende a S/ 190,740.86 (ciento noventa mil setecientos cuarenta con 86/100 soles), representado una incidencia acumulada de 1.50%, en función al monto del contrato (...);

Que, mediante Carta N° 150-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO UNION, solicita a la Entidad Adenda 02 al CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, mediante Informe N° 0065-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Coordinador de Obra, remite opinión técnica favorable de la Prestación Adicional 01, para la supervisión de obra, como consecuencia del Adicional de Obra (N° 01 y 02), donde concluye:

(...) La prestación adicional para la supervisión N°01 se sustenta en la normativa ART 199 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DS NO 344-2018-EF) inciso 199.7 "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal", así mismo cumpliendo la opinión OSCE N.º 044-2018/DTN "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado) (...).

Se OTORGA la opinión técnica favorable para la prestación adicional para la supervisión N°01 por 36 días calendarios según tarifa pactada y en las mismas condiciones de la firma de contrato y como se manifiesta en el presente informe. La prestación adicional para la supervisión posterga el término contractual de los servicios de supervisión directa de obra para el día 08 de diciembre del 2024, en plena correspondencia y compatibilidad con la fecha de término de ejecución de obra, como se muestra en el siguiente cuadro:

AÑO	CONCEPTO	DÍAS	TARIFA PACTADA INC IGV	VALOR NETO
2024	PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA SUPERVISIÓN N°01	36	S/ 1,102.22	S/ 39,679.92

En caso se realice la prestación adicional para la supervisión directa de obra, el CONSORCIO UNION deberá de ampliar las garantías de fiel cumplimiento por el monto contractual ampliado, es decir por la suma de S/ 3,967.99 (tres mil novecientos sesenta y siete con 99/100 soles), realizando la retención durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse (...);

Que, mediante Informe N° 088-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión técnica favorable de Prestación Adicional 01 y 02, para la supervisión de obra, bajo el siguiente análisis:

(...) De lo descrito en el párrafo precedente la prestación adicional para la supervisión N° 01 solicitada por el CONSORCIO UNIÓN sería configurada desde el día siguiente del término de plazo de supervisión de obra como se considera en la siguiente línea de tiempo:



Se precisa:

- El proyecto inicio su ejecución con fecha **09 de noviembre del 2023** con inspector de obra designado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 638-2023-G.R.P./GGR**, de fecha 24 de octubre del 2023, designado al ing. Edwin Agustín Almerco Palacios sub gerente de supervisión de obras como inspector de obra, el cual deja sus funciones como inspector el **28 de noviembre del 2023**. (**20 días calendarios como inspector de obra**).
- Con fecha 29 de noviembre del 2023 el **CONSORCIO UNIÓN** asume sus funciones como supervisión de obra con un plazo de 270 días calendarios para la supervisión y 60 días calendarios para la liquidación de obra. Y con fecha 08 de julio del 2024 se suspende la ejecución de la obra, (**de la fecha de inicio de la supervisión de obra hasta la suspensión de plazo de ejecución, se tuvo 222 días calendarios de ejecución de obra**).
- Con fecha 16 de octubre del 2024 se reinicia la ejecución de la obra teniendo como plazo de culminación el 14 de octubre del 2024. Teniendo dos ampliaciones de plazo derivadas de los adicionales deductivos vinculantes aprobadas, la cual la ampliación de plazo N° 02 por 35 días calendarios (**APROBADO**) y la ampliación de plazo N° 04 por 20 días calendarios (**APROBADO**), teniendo como fecha de culminación actualizada para el 08 de diciembre del 2024 de la ejecución de obra.
- Precisar que el plazo de ejecución de la supervisión de obra se culminó el 02 de noviembre del 2024 cumpliendo con la **CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR del plazo de la ejecución del a prestación las cuales fueron 270 días calendarios para la supervisión de la obra.**

PLAZOS EJECUCION	
INICIO	09/11/2023
FIN PROGRAMADO	05/08/2025
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	08/07/2024
REINICIO DE PLAZO N°01	16/10/2024
DÍAS SUSPENDIDOS	70
NUEVA FECHA DE CULMINACION 01	14/10/2025
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	08/07/2024
REINICIO DE PLAZO N°02	16/10/2024
DÍAS SUSPENDIDOS	0
NUEVA FECHA DE CULMINACION 02	14/10/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	35
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	20
NUEVA FECHA CON AMPLIACIÓN N°01	08/12/2025
FIN REAL	08/12/2025

PLAZOS SUPERVISION	
INICIO	29/11/2023
FIN PROGRAMADO	24/08/2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01	08/07/2024
REINICIO DE PLAZO N°01	16/10/2024
DÍAS SUSPENDIDOS	70
NUEVA FECHA DE CULMINACION 01	2/11/2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02	08/07/2024
REINICIO DE PLAZO N°02	16/10/2024
DÍAS SUSPENDIDOS	0
NUEVA FECHA DE CULMINACION 02	2/11/2024
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	35
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	20
FIN REAL	27/12/2024

Por lo tanto, en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras **REMITO INFORME PRECISANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS 36 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS**

EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO, CON CUI: 2282203 (...).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Por lo argumentos expuestos en el presente informe, en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras **REMITE INFORME PRECISANDO LA CUANTIFICACIÓN DE LOS 36 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI: 2282203.**
- 3.2 Solicito se apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01** a favor del contratista **CONSORCIO UNIÓN**, por treinta cinco (35) días calendarios a consecuencia de la aprobación de la prestación **Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°1**, de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO", CON CUI: 2282203.** Y por el monto de S/ 38,577.70 (treinta y ocho mil quinientos setenta y siete con 70/100 soles)
- 3.3 Solicito se apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 02** a favor del contratista **CONSORCIO UNIÓN**, por uno (01) día calendario de los veinte (20) días calendarios aprobados en la prestación **adicional con deductivo vinculante de obra N° 2**, ya que la fecha de culminación de la ejecución de obra fue el 08 de diciembre del 2024. Y por el monto de S/. 1,102.22 (mil ciento dos con 22/100 soles)
- 3.4 Por lo tanto, y por los argumentos expuestos se OTORGA la opinión técnica FAVORABLE y en vista que se cuenta con una certificación presupuestal, solicito la aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01 por (35) días calendarios** a consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°1, y la Aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 02 por uno (01) día calendario** a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional con deductivo vinculante de obra N° 2, y por el monto de S/ 39,679.92 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve con 92/100 Nuevos Soles) (...);

Que, mediante Informes Nros 5920 y 6407-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, el Sub Gerente de Supervisión de Obras y los Informes Nros 2280 y 2372-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de la conformidad otorgada, solicitan aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, para tal efecto, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, por ende, cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la solicitud de Prestación Adicional, solicitado por el supervisor de obra CONSORCIO UNION, mediante Carta N° 150-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de noviembre del 2024, es como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024 y el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, mediante los Informes Nros 0065 y 088-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, el Administrador de Contrato de Obra, REMITE OPINIÓN FAVORABLE sobre aprobación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, siendo la Prestación Adicional N° 01, el monto de S/. 38, 577.70 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Siete con 70/100 soles) y la Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, siendo la Prestación Adicional N° 02, el monto de S/. 1, 102.22 (Mil Ciento Dos con 22/100 soles), el mismo que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004669, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación. Del cual se cuenta con opinión favorable por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras a través de los Informes Nros 5920 y 6407-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO;

Que, la supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero del segundo; por ende, ante la aprobado del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 y Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra, el contrato de supervisión de obra también deberá ser modificado, considerando que el supervisor tiene la función de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual, se requiere que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;



Que, en tal efecto corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNION, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 38, 577.70 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Siete con 70/100 soles) y la Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNION, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 1, 102.22 (Mil Ciento Dos con 22/100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra y que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales; por lo tanto, estando que se realizaron pagos de valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 y 02 en forma parcial quedando pendiente las valorizaciones N° 03 y 04, según lo indicado por el área usuaria, corresponde emitir acto resolutivo, aprobado la Prestación Adicional N° 01 y 02, para la supervisión de obra; el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004669, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación; por ende, el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesoria), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Administrador de Contrato de Obra y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en los Informes Nros 0065 y 088-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ:2282203, del Administrador de Contrato de Obra y los Informes Nros 5920 y 6407-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNION, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 38, 577.70 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Siete con 70/100 soles) y la Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNION, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 1, 102.22 (Mil Ciento Dos con 22/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004669, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante Memorando N° 3275-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO UNION, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, por el monto de S/. 38, 577.70 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Siete con 70/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004669, de fecha 16 de

diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **Prestación Adicional N° 02**, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 34152 "MARCELIANO RÍOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" CON CUI N° 2282203, derivado del CONTRATO N° 070-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el **CONSORCIO UNION**, como consecuencia del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 716-2024-G.R.P./GGR, de fecha 12 de setiembre del 2024, por el monto de **S/. 1, 102.22 (Mil Ciento Dos con 22/100 soles)**, el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004669, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al **CONSORCIO UNION**, la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional 01 y 02, de conformidad al numeral artículo 139° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Director Regional de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO UNION**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás que intervinieron en la evaluación de la Prestación Adicional N° 01 y 02, para la supervisión de obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

